



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.895

"GUZMÁN, ARIEL ALEJANDRO S/
QUEJA, EN CAUSA N° 0700-
047714-15 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE LOMAS DE ZAMORA,
SALA II".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.895-Q, caratulada:
"Guzmán, Ariel Alejandro s/ Queja, en causa n° 0700-
047714-15 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Lomas de Zamora, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, mediante el
pronunciamiento dictado el 24 de abril de 2018, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de
inconstitucionalidad incoado por la asistencia técnica de
Ariel Alejandro Guzmán, contra la decisión de ese órgano
que confirmó el fallo de grado que lo había condenado a
la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo y
costas, por hallarlo autor penalmente responsable del
delito de abuso de arma en concurso real con tenencia
ilegal de arma de fuego de guerra (v. fs. 1 y vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor particular
-doctor Lino Andrés Gauto Cardozo- articuló queja (v. fs.
18/22).

III. La presentación directa es inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código
Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014)

///

establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio y de su notificación cursada a la defensa (v. fs. 1 y vta.), la parte omitió escoltar las del recurso extraordinario intentado, pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Ariel Alejandro Guzmán (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Lino Andrés Gauto Cardozo ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.895

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2512